



No. 07-099005- 00006-0000

Fecha: 2009-10-15 16:25:35 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Follos: 2

183
179

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

REF. SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Trámite: PATENTE PCT CAPÍTULO I FASE NACIONAL

Invención: SISTEMA Y MÉTODO DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS DISTRIBUIDOS

Expediente: 07099005

Solicitante: CONNECTIF SOLUTIONS INC.

Asunto: SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD

MAURICIO PATIÑO BONNET, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional número 73.583 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **CONNECTIF SOLUTIONS INC.** y en cumplimiento de la exigencia del Artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, comedidamente y estando dentro del término de seis (6) meses previsto para el efecto, por medio del presente memorial acudo a la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de **SOLICITAR SE PROCEDA A LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE PATENTABILIDAD** correspondiente a la solicitud de patente de invención que se tramita bajo el expediente No. 07099005 y cuyo objeto se denomina **"SISTEMA Y MÉTODO DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS DISTRIBUIDOS"**, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 603 del 30 de abril de 2009.

De conformidad con la Resolución 55.819 de Diciembre 26 de 2008 de la Superintendencia de Industria y Comercio, adjunto a la presente solicitud allego al expediente el Recibo Oficial de Pago de Tasa No. 09 – 76,519 de fecha 9 de octubre de 2009, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$452.000) M/CTE**

De la señora Jefe de la División de Nuevas Creaciones,

MAURICIO PATIÑO BONNET

C.C. 11.342.699 de Zipaquirá

T.P. 73583 del C.S. de la J.

N/Ref: 61523

DME: 328024

184
80

CLIENTE: GOWLING LAFLEUR HENDERSON LLP

REF: 61523

\$452.000 EXAMEN DE PATENTABILIDAD

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 76,519
FECHA : OCTUBRE 9 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-099005- -00006-0000

Fecha: 2009-10-15 16:25:35 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
PRIETO & CARRIZOSA S.A	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	128406504	09/10/2009	31,197,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	452,000.00
		TOTAL :	452,000.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 07-99005

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **603** DE

FECHA **30 DE ABRIL DE 2009** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **31 DE JULIO DE 2009**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

2010-111-04

186
102

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., (12, 03, 2010)

Abogado
Mauricio Patiño Bonnet

ASUNTO

Radicación 07-99.005
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 4011
Folios 008

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☐

Cap. I

☒

Cap. II

☐

No. Sol. Internacional

PCT CA2006/000.257

Fecha de Presentación Internacional.

2006 - II - 21

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados**1.1 Descripción:**

Folios: 15 a 63 como se radicó inicialmente
Folios _____ a _____

1.2 Reivindicaciones:

Folios 64 a 69 como se radicó inicialmente
Folios _____ a _____

1.3 Dibujos:

Folios 70 a 76 como se radicó inicialmente
Folios _____ a _____

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 185 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un soporte lógico o programa para procesar datos que faciliten la administración de activos y los procesos de los negocios de una empresa, reivindicado en la forma de sistema para manejar aplicaciones remotas, método para administrar aplicaciones que procesan datos para integrarlos con sistemas de información heterogéneos de la empresa y procesos de negocios y método para administrar aplicaciones remotas y procesar los datos.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema para manejar aplicaciones remotas que procesan datos para integrarlos con sistemas de información de empresa y procesos de negocios, relacionado en las reivindicaciones 1 a 10; un método para administrar aplicaciones que procesan datos para integrarlos con sistemas de información heterogéneos de la empresa y procesos de negocios, relacionado en la reivindicación

11; y un método para administrar aplicaciones remotas y procesar los datos, relacionado en las reivindicaciones 12 a 26.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06F 9/44 ; 17/30.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título no refleja con claridad el objeto y el campo industrial al que se refiere la solicitud y **no** concuerda con las reivindicaciones.

b. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de las mejoras consideradas patentables porque dicha descripción se limita a mencionar unos componentes lógicos de una arquitectura de un sistema informático para procesar información junto con su uso y/o secuencia de procesamiento de información / señal pero, de un lado, sin que sea posible determinar cómo se puede ejecutar o fabricar el sistema (**producto**) que se reivindica; y, de otro lado, sin seguir sucesiones de etapas que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigidas a la obtención de una cosa o un resultado, pues el mero procesamiento de información, señal o datos no es sólido, ni líquido ni gaseoso que por demás no conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado no es patentable acorde a lo determinado por el artículo 15 incisos d) y e), por lo que se explica adelante.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (**fabricar**) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado tenga en cuenta que la simple presencia de una descripción detallada **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "receta" para ejecutar o fabricar el sistema (**producto**) que se desea amparar y los "métodos" deben ser series o sucesiones de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado, que debe definirse mediante características técnicas patentables mas no mediante el uso de medios técnicos para procesar información o datos o señales, puesto que, describir el procesamiento de información o señal(es) con medios técnicos **NO** sirve de fundamento para reivindicar dichos medios técnicos ni meros procesos de información o señal(es).

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

c. El documento presenta errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden negativamente en la claridad de la exposición; para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no

se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

Errores de transcripción se pueden encontrar en los folios: 15 línea 10; 16 de línea 9 en adelante (no queda claro por qué se pasa al folio 17 si no se trata de otro aparte); folio 18 de línea 14 en adelante, sucede lo mismo que en el folio 17; 40 línea 1; 41 línea 2.

En muchos lugares del aparte, que no vamos a discriminar detalladamente, se incluyen expresiones con guiones, lo cual, no es claro debido a que no se sabe para qué se incluyeron o qué significan los guiones agregados, teniendo en cuenta que en castellano no se necesita de ellos más allá del uso conocido para separar renglones, ejemplos: "activos-intensivos", "sobre-costos", "sub-optimizada(o)", "on-line", hardware-haciendo", "software – ahorrando", "cliente- servidor", "OS-agnóstico", "ad-doc", "rendez-vous", "condiciones específicas- esto sugiere", "hombre-máquina", "bi-direccionales", "por-activo", "e-mail", "interesadas-lo mismo se utiliza", "dicho caso-uno debe asumir", "IBM MQIsdp-mas que", "asincrónicos-que pueden ser", "inferiores-comunes", "dominio-dependientes", "multi-plataforma", "micro-núcleo", "dominio-específico", "CPU-haciendo", "sistema-independiente", "pre-definido", "meta-información", "inicialización-específica", etc. También se detectó un continuo abuso con los gerundios, propios de otros idiomas pero no del castellano e inclusión de términos no castellanos como "on-line", "web", "hub", que tienen equivalente exacto en castellano.

d. La presentación general de la solicitud es, por calificarla de algún modo, deficiente porque aunque la traducción se allegó en hojas de tamaño legal (oficio), no se respetaron las márgenes establecidas de 2,5 cm arriba y a la izquierda y de 2 cm a la derecha y abajo en esta última encontramos márgenes de hasta 8 cm y dos folios, ya citados arriba, con mecanografía incompleta.

Por los motivos precedentes, no se cumplen las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones del pliego calificado son indefinidas porque **no** permiten establecer cuál es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; **no** tienen sustento descriptivo porque en ese aparte **no** divulga ni la forma de ejecutar o **fabricar** el sistema (**producto**) reclamado ni las secuencias de los métodos, en la forma relacionada en las reivindicaciones; **no** incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación; y, **no** presentan la estructura estándar de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, frases tales como: "dicho sistema incluye", "en donde", "dicho método incluye", "que incluye los siguientes pasos", etc. no equivalen a "caracterizado por".

La reivindicación 1 y sus dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de información (señal), lo cual, **no** se permite; **no** tienen sustento descriptivo debido a que en ese aparte no se divulga la forma de obtener un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho, sino que se hace una mera lista de los resultados deseados por uso de medios técnicos lógicos para procesar información, no patentables.

Aunque la reivindicación 12 se presentó formalmente como dependiente de la reivindicación 11, ella es independiente puesto que no aclara (delimita) alguna forma de realización definida en la independiente, sino que relaciona unas etapas a) hasta j) que no coinciden con ninguna de las etapas a) hasta c) enunciadas en la 11.

Finalmente, las reivindicaciones 11, 12 y sus dependientes presentan como pasos de unos "métodos", unas secuencias lógicas para procesamiento de información (señales) efectuada con medios técnicos lógicos, lo cual, **no** se permite.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en definir la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o **creadas por el inventor** y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (**creadas por el inventor**) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) "Una reivindicación **debe incluir** no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento", donde la relación de función entre los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización.

b) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas **características técnicas** deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

c) "Para efectos del examen **no se toma como característica técnica la inclusión de términos** relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "manejar aplicaciones remotas... información de empresa y procesos de negocios... desplegar, correr, monitorear... permite la comunicación entre aplicaciones... permite la integración de datos... administra el ciclo de vida... adquieren, procesan y almacenan datos... descubrimiento, publicación y observación del servicio de software..", etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 4 a 6 que siguen a continuación.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La oficina considera que el pliego de la solicitud comprende, al menos, dos grupos de reivindicaciones **no enlazadas** por un concepto común e inventivo, así:

Un primer grupo lo integran las reivindicaciones 1 a 10 y 11 dirigidas a un sistema y un

método para manejar aplicaciones remotas, que procesan datos para integrarlos con sistemas de información de empresa y procesos de negocios.

El último grupo son las reivindicaciones 12 a 26 referentes a un método para administrar aplicaciones remotas y procesar datos.

En consecuencia, el interesado deberá señalar, explícitamente, qué grupo de reivindicaciones deja en este expediente para su calificación definitiva; asimismo, debe limitar la solicitud a una única invención mediante el corte o la separación correspondiente de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos de la original o inicial. Se advierte que de no cumplirse el requerimiento, la oficina podrá hacerlo únicamente para el primer grupo.

Si el solicitante decide presentar una o más divisionales, cada una de ellas deberá separar o cortar de la original los componentes de cada solicitud, es decir, la descripción, las reivindicaciones y dibujos, de tal modo que cada divisional limite la materia a una única invención, acorde a lo establecido por el artículo 36 D486.

Finalmente, es importante que el solicitante recuerde y tenga muy en cuenta que el contenido de cada divisional **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literales d) y e)

5.1 Del estudio de la solicitud, salta a la vista que las reivindicaciones del pliego se redactaron en términos del resultado a obtener dirigido a un plan económico comercial, lo que se evidencia de afirmaciones tales como: "... aplicaciones remotas que procesan datos... información de empresas y procesos de negocios... procesan y almacena datos sobre activos...", etc. como se explica en detalle en la descripción, de donde se deriva que la supuesta solución que suministra la solicitud se dirige a un plan económico comercial, motivo por el cual consideramos que, como mínimo tácitamente, se afectan las disposiciones del artículo 15 d).

5.2 La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también la arquitectura de los datos, las secuencias lógicas de procesamiento de información, señal y/o datos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista, en primer lugar, que la reivindicación 1 junto con sus dependientes se redactó en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de información (señal), motivos por los que el contenido, de las mencionadas reivindicaciones, se considera soporte lógico como tal, aún más, las reivindicaciones explícitamente mencionan el software o elementos del mismo.

En segundo lugar, las reivindicaciones 11 y 12 a 26 de "métodos", relacionan unas secuencias lógicas de manejo de medios técnicos como etapas de los métodos y, las reivindicaciones mencionan explícitamente el software o elementos del mismo; por lo

191/01

tanto, dichas secuencias lógicas son soporte lógico como tal.

Por lo anterior, las reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, que debe definirse con características técnicas patentables.

A la luz de lo precedente resulta evidente, de un lado, que las reivindicaciones 1 a 10 de "sistema para manejar aplicaciones remotas, que procesan datos para integrarlos con sistemas de información de empresa y procesos de negocios" o de **producto**, **NO** conforman un cuerpo cierto a llenar una necesidad industrial, es decir, **no** revisten forma tangible y, **no** se definieron por medio de las características técnicas de estructura o de función entre los componentes de una estructura, sino que ellas se redactaron en términos del resultado a obtener por uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de señal, lo que **no** satisface lo establecido por la norma y la jurisprudencia.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben que, un **producto** para que conforme un cuerpo cierto (revista forma tangible) se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cómo se ejecuta o fabrica el **producto** pero **no** de qué forma se procesa una información (señal) y/o se usa o se puede usar, uno o más componentes de unos medios técnicos para realizarlo.

De otro lado, las reivindicaciones 11, 12 y sus dependientes de "método" o de **procedimiento** **NO** divulgan una serie de operaciones que incidan en la materia porque una información (señal) o la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado **no** es patentable, debido a que no se cumplen las disposiciones del artículo 15 e), como ya se expuso arriba en 5.

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son **características técnicas** que sirvan para definir ni un **producto** ni un **procedimiento** porque, como saben quienes tienen conocimientos en el tema, una información (señal) o unos datos, etc. **funcionalmente** equivalen a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que una información o una señal o similares **no** es más que una portadora de material descriptivo no funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

7. Determinación del estado de la técnica:

La fecha para determinar el estado de la técnica es 22 de febrero de 2005.

El estado de la técnica determinado es el mismo que se relacionó en el informe de búsqueda de la publicación WO2006/089411 (ver folio 126).

8. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un ingeniero electrónico o de sistemas con experiencia en sistemas de comunicaciones, en particular de administración de activos / negocios distribuidos que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, el técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar un programa en la forma de arquitectura o "aplicación(es)" o secuencia de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo etc. al procesador de un ordenador o aparato electrónico similar, capaz de procesar datos o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él en dicho campo.

De otro lado, la mera *implementación* o relación de una secuencia de eventos (programa) en la forma de métodos, en un sistema que procesa aplicaciones para procesar datos de negocios carece de **nivel inventivo** porque, que como ya se dijo antes, está al alcance de un técnico en la materia y, los "métodos" o procedimientos como tales, deben ser independientes de cómo se usa o se hace operar un sistema o producto o los componentes del mismo; es decir, dichos "métodos" **no** se pueden restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le da a los componentes de un sistema informático.

Respecto a las reivindicaciones dependientes no solo quedan sin sustento al no depender de una con **nivel inventivo** sino que lo que relacionan son características que se derivarían de forma evidente o de los antecedentes o de los conocimientos comunes en la técnica; por este motivo se considera que lo solicitado no tiene **nivel inventivo**.

9. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	Reivindicación(es) Afectada(s)	Requisito que afecta
1	US 6 612 246; ver todo el documento.	1 a 26	Nivel inventivo
2	US 6 757 714; ver todo el documento.	1 a 26	Nivel inventivo
3	US 6 768 994; ver todo el documento.	1 a 26	Nivel inventivo

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 incisos d) y e), 18, 25, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia

193
150
99

patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en qué parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
19 MAR, 2010

CONCEPTO TÉCNICO No. 1.064

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No.202004

Nota: El apoderado puede obtener copia de las anterioridades por Internet, en la dirección <http://uspto.gov>.